

MEDIO AMBIENTE SANO Y JUSTICIA AMBIENTAL

HEALTHY ENVIRONMENT AND ENVIRONMENTAL JUSTICE

Artículo Científico Recibido: 5 de abril de 2017 Aceptado: 5 de junio de 2017

Francisca Silva Hernández¹

fany987@hotmail.com

RESUMEN: El derecho a un medio ambiente sano requiere de revalorizar el derecho desde una perspectiva de equidad que conlleva de forma sustantiva a una sociedad democrática a partir de la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones e intervención individual y colectiva en la garantía de este derecho. El acceso a una justicia ambiental permite establecer mecanismos y estrategias que afianzan criterios de normas internas y externas que regulan el derecho a un medio ambiente sano. La inclusión resulta ser el medio por el cual se haga efectiva la justicia ambiental a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

PALABRAS CLAVE: Medio ambiente, justicia, métodos alternativos.

ABSTRACT: The right to a healthy environment requires reassessing the right from a perspective of equity that entails in a substantive way a democratic society based on the active participation of society in decision making and individual and collective intervention in the guarantee of this law. Access to environmental justice allows establishing mechanisms and strategies that strengthen criteria of internal and external rules that regulate the right to a healthy environment. Inclusion is the means by which environmental justice is effected through alternative dispute resolution mechanisms.

KEY WORDS: Environment, justice, alternative methods.

SUMARIO: Introducción 1. Medio ambiente sano. 2. Justicia ambiental. 3. Métodos alternativos Conclusión. Bibliohemerografía.

¹ Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Especialización en Prevención, análisis y gestión de conflictos: estrategias avanzadas de negociación y mediación, por la Universidad de Castilla-La Mancha.

INTRODUCCIÓN

La comprensión de los hechos sociales derivados de la incompatibilidad de intereses, propicia escenarios de conflictos latentes, emergentes y/o manifiestos; es entonces que con el objeto de atender a los nuevos procesos sociales se delibera oportuno desarrollar líneas de investigación que permitan el estudio multidisciplinario e interdisciplinario de esa dinámica social nacida de acciones concretas y vinculadas por dos o más actores, para ello los análisis sociológicos pueden apoyar a la dogmática jurídica a liberarse del pensamiento interviniente y delimitador, podrían ayudar a reconocer la complejidad y la multiplicidad de aspectos de los derechos universales y en conexión con ello, a depositar en la legislación la parte de la carga de explicación.²

Es así que ante la importancia de conocer e identificar la naturaleza del conflicto desde sus entrañas, para lo cual se considera pertinente citar a Luhmann³ quien señala que no puede observarse a la sociedad desde fuera, pues lleva a cabo su actividad en la sociedad misma, y es precisamente esto lo que tendría que saberse. Enfatiza el hecho de que a través de las relaciones sociales que realiza el sujeto en su propio entorno sea capaz de identificar e interpretar los hechos o fenómenos sociales que se desarrollan en su grupo, pues al identificar dichas acciones sabrá analizar la prevención, gestión y solución a situaciones de conflicto que le permitan una convivencia sana.

Una de las consecuencias de las acciones del hombre a través de la historia de su evolución es el medio ambiente sano; el cual paso de verlo como algo meramente de recursos naturales, hábitat, etc., a considerarlo como algo primordial para la sobrevivencia de la propia especie humana, es entonces que se inició una valoración de seguridad nacional y global por el medio ambiente, siendo que hoy día es considerado como un derecho humano elevado a rango constitucional en lo que a México respecta.

El derecho humano a un medio ambiente sano implica factores de vulnerabilidad, daños y violaciones que deben legitimar el acceso a la justicia de forma efectiva. El reconocimiento y validez de las normas de origen externo e interno dan pauta para ejercer y garantizar el derecho a un medio ambiente sano a través de

² Luhmann, Niklas, *Los derechos fundamentales como institución*, México, Universidad Iberoamericana, 2010, p. 324.

³ Luhmann, Niklas, *Sociología del riesgo*, trad. de Silvia Pappé, Brunhilde Erker y Luis Felipe Segura, México, Universidad Iberoamericana, 2006, p. 50.

una justicia transicional⁴ que aborda los conflictos ambientales mediante la inclusión y participación activa de las partes involucradas en los conflictos ambientales.

1. Medio ambiente sano

El binomio de la relación ser humano-medio ambiente establece elementos de forma gradual y sustantiva de la interpretación y alcance de lo que se constituye como medio ambiente; el cada vez más complejo panorama global de la repercusión del conflicto ambiental en el quehacer físico-biótico, repercute en la integración de una cultura sustentable y por lo tanto en el abordaje y tratamiento de los conflictos de carácter medio ambiental.

Naciones Unidas señala que el medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.⁵ Estos elementos se integran de forma interrelacionada suscitando que sus acciones condicionen la supervivencia de vida en el planeta los cuales pueden ser alterados, modificados y/o condicionados por el ser humano a través de las actividades de su quehacer cotidiano.

A partir de los cambios suscitados por el hombre y en busca de salvaguardar el medio ambiente para las generaciones futuras, en 1987 Naciones Unidas⁶ define el desarrollo sostenible como "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades." Es decir, da pauta de acciones de cuidado y preservación para las futuras generaciones que pueda garantizar un nivel de vida adecuado que le permita poder desarrollar una vida plena, digna y de interés común.

En México la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)⁷ define ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

⁴ Naciones Unidas refiere que la justicia transicional es aquella variedad que conlleva procesos y mecanismos asociados con la intención de la sociedad por resolver problemas o situaciones de conflicto de mediana a gran escala, con el objeto de que los responsables acrediten la responsabilidad de sus actos, exista justicia y se logre la reconciliación. Véase Naciones Unidas, *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, Nueva York y Ginebra, 2014, p. 5.

⁵ Definición derivada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo en el año de 1972.

⁶ En 1987 la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo elabora la definición de desarrollo sostenible. Véase <http://www.un-documents.net/wced-ocf.htm>

⁷ Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, texto vigente, últimas reformas publicadas DOF 05-11-2013.

La enciclopedia de Derechos del Pueblo Mexicano⁸ señala que en el caso del medio ambiente se trata de asegurar el poder disfrutar de una biosfera con las características físicas y biológicas mínima para una buena calidad de vida. A partir del mínimo se crea un parámetro de aseguramiento de buena o mala calidad de vida que será determinada a partir del poder tener acceso a disfrutar la biosfera, de forma indirecta lleva a considerar la sostenibilidad de un medio que se integra de factores físicos y biológicos.

El medio ambiente y desarrollo sustentable es la gestión o administración racional y efectiva de todos aquellos recursos naturales que considere de forma activa establecer, mejorar y mantener el bienestar de desarrollo, crecimiento de la población presente sin comprometer la calidad de vida y bienestar de la población futura.

El vínculo entre la sociedad y la naturaleza se establece a través de dos grandes tipos de factores: "el conjunto de las acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social."⁹ Existe una relación bidimensional de las acciones humanas en relación a lo ecológico natural y el sistema social, que hace aun mayor la necesidad de entender su complejidad.

Acontecido los hechos de consecuencias sociales, políticas, culturales y económicas, los derechos humanos de primera y segunda generación ¹⁰ que caracterizó la modernidad y búsqueda de justicia social como bien supremo del individuo y del ciudadano, se sumaron el valor propio de las sociedades posmodernas en el del derecho al medio ambiente.

En el marco jurídico internacional en materia de medio ambiente los derechos humanos tienen existencia en la tercera generación¹¹ (violaciones a los derechos colectivos) en los cuales se enmarcan la violación del derecho al desarrollo; a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; daño ecológico; derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad; a la paz y a ser diferente;

⁸ Madrazo Jorge y Cottom, Artículo 4º, Enciclopedia de Derechos Humanos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo 1, artículos 1º -15, México, Porrúa, SCJN, IFE, Legislatura Cámara de Diputados, Senado de la República, 2012, p. 551.

⁹ Gallopín, Gilberto, *Ecología y ambiente, los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*, México, siglo XXI, 1986, p. 161.

¹⁰ Herrera Carrillo, Ricardo, *Las corporaciones autónomas regionales y la justicia ambiental*, en Justicia Ambiental, las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente, Colombia, CAR, 2001, p. 17.

¹¹ La primera generación surge con la Revolución Francesa, constituida por derechos civiles y políticos, siglo XVIII y XIX. La segunda generación surge con la Revolución Industrial, conformada por derechos colectivos económicos, sociales y culturales, siglo XIX y XX. La tercera generación surge con las necesidades constituidas por los derechos de los pueblos o de solidaridad siglo XX y XXI (paz, desarrollo y medio ambiente), engloban los dos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aunándose los de cooperación entre los pueblos.

considerándose de carácter colectivo y difuso, por lo cual debe reestructurarse o crear nuevas formas alternativas de resolver todos aquellos conflictos que han sido conducidos de forma tradicional en la justicia para trascender a alternativas con criterios de equivalencia.

Los criterios y derechos integrados en la tercera generación de derechos humanos derivan de una serie de factores sociales, económicos, culturales y políticos para el desarrollo y crecimiento de nuevas sociedades; teniendo énfasis a partir de acontecimientos internacionales que dieron pauta para identificar que lo acontecido en un contexto concreto socio ambiental, sucedía en otro contexto diferente, siendo que las mismas causas de alteración eran suscitadas por el mismo factor. Por lo que, se considera importante destacar las características que refieren o conceptualizan cada uno de las violaciones y derechos colectivos concernientes al tema de medio ambiente.¹²

Los derechos humanos relacionados con el medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de derechos humanos e incluyen¹³ el derecho a un medio ambiente sano y saludable:

- Derecho a un nivel alto de salud.
- Derecho a un desarrollo y progreso sustentable ecológico.
- Derecho a una vida digna a partir de un nivel apropiado que considere los básicos de acceso a la alimentación y agua potable.
- Derecho del niño en cuanto a tener un hábitat que le permita un conveniente desarrollo y crecimiento físico y mental.

¹² La LFRA, artículo 2, comprende en el caso del bien colectivo términos que señalan el motivo de la vulnerabilidad, abuso y violación del derecho humano al medio ambiente:

Violación del derecho al desarrollo.- refiere a las conductas de acción u omisión en la que se reprime la participación activa e inclusiva de los pueblos para el desarrollo económico, social, cultural y político de los mismos.

Daño ecológico.- se conceptualiza de acuerdo a las acciones de alteración dolosa o culposa mediante acciones u omisiones.

Daño al ambiente.- la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) en México señala que es toda aquella pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. El daño indirecto, se considera aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona.

Estado base.- condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido (LFRA).

Al respecto, todo aquel que viole o vulnere ese derecho, será sometido a una acción de alteración dolosa o culposa mediante acciones u omisiones.

¹³ Cossío Díaz, José Ramón y Meza Fonseca, Emma (coords.), *Delitos contra el ambiente u gestión ambiental en el Código Penal Federal*, México, Bosch, 2014, p. 46.

- Derecho a la participación democrática y equitativa de los ciudadanos para la toma de decisiones concernientes al medio ambiente.
- Derecho a la protección de no discriminación.
- Derecho a la educación e información relativas y vinculadas en salud y medio ambiente.
- Derecho de compartir los avances y progreso científico.
- Derecho a seguridad social.

Se trata de concebir el medio ambiente como aquel que deriva del derecho ambiental y que a partir de ahí se vincula con derechos humanos y garantías fundamentales que velan por el interés del bienestar de los ciudadanos en común.

2. Justicia ambiental

La afectación o ausencia de garantizar los derechos humanos en materia ambiental suscitó un abordaje a nivel global que ha ido concretándose en una serie de tratados, cumbres, programas, entre otros, que suponen de forma general y específica la vulnerabilidad del medio ambiente sano para la sociedad en sus diversas dimensiones a partir del principio de *justicia ambiental*¹⁴ atendiendo los factores esenciales de explotación y sostenibilidad a través de la correlación existente entre propiedad-desarrollo sostenible y medio ambiente sano.¹⁵

La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (APAEU)¹⁶ emplea la justicia ambiental como “el tratamiento justo de personas de todas las razas, culturas, ingresos y niveles educativos con respecto al desarrollo e implementación de leyes, reglamentación y políticas ambientales” este concepto configura equidad e igualdad de acceso en la implementación de la normativa ambiental.

¹⁴ El concepto de justicia ambiental surge en los años setenta, con base a los movimientos que se oponían a la desigual y racialmente discriminatoria distribución espacial de los residuos peligrosos y las industrias contaminantes en los EE.UU. Véase Ríos Sarmiento, Melissa; Aguirre Fajardo, Alejandra María; Gonzaga Valencia Hernández, Javier, “*Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático*”, *Revista Luna Azul*, núm. Julio-Diciembre, 2015, p. 335.

¹⁵ Boletín Informativo de Justicia Ambiental. Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Administración y Gerencia de Recursos (3103), EPA/200-F-9-004, Agosto 1994, Oficina de Justicia Ambiental. La EPA señala que la misión de justicia ambiental para lograr una razonable protección del ambiente y que ningún sector de la población, no importa su raza, etnicidad, cultura, o ingreso compartan el peso desproporcionado de las consecuencias de contaminantes ambientales. El Presidente Clinton firmó el 11 de febrero de 1994, la Orden Ejecutiva 12898, comprometiendo al Gobierno Federal con los principios de Justicia Ambiental. Lo anterior significa un ejemplo de las estrategias de líneas de enlace ambiental que procuran desde el poder ejecutivo asegurar que todas las personas reciban el beneficio total de comunidades limpias y sostenidas.

¹⁶ Véase <https://espanol.epa.gov/espanol/terminos-j>

Javier Gonzaga¹⁷ describe el derecho de acceso a la justicia ambiental por su configuración como derecho autónomo, establecido en un instituto legal dotado de contenido sustancial¹⁸ y procedimental¹⁹ que lo hace independiente en su estatuto jurídico pero interdependiente con otros institutos jurídicos que reconocen los derechos humanos afectados como consecuencia del deterioro ambiental y la inequitativa distribución de los recursos que ante tales hechos vulneran o violan derechos y garantías de bien común e individual.

Este tipo de justicia implica tener acceso²⁰ al mismo, es decir aborda el compuesto de procedimientos administrativos y judiciales que protejan, conservan y garanticen la defensa del medio ambiente que se simplifica como derecho ambiental, presupone la garantía del derecho ambiental con base a un procedimiento institucionalizado en un sistema estructural-funcional con carácter de poder legítimo.

La justicia ambiental parte no sólo de asegurar la protección de los riesgos medio ambientales relativos a la salud y calidad de vida; sino que puedan disfrutar el derecho a vivir en un medio ambiente sano, independientemente de su etnia, género, edad o nivel de ingresos económicos.²¹

Autores como Tower²² y Wenz²³ aplican la justicia ambiental desde el marco de escala humana relacionada a la justicia distributiva; la equidad refleja para ellos, un beneficio común a partir de la participación social y toma de decisiones. Se basa en un proceso singular y plural de equidad y sustentabilidad que debe apoyarse de

¹⁷ Valencia Hernández, Javier Gonzaga, "El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia" tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2011, p. 206.

¹⁸ Se refiere a lo sustantivo como el conjunto de reivindicaciones políticas y sociales, que se aloja en un entorno ecológico y social de forma inclusiva viéndose desde una perspectiva complementaria y no separada o individualizada, dependientes uno del otro con carácter de sujetos y no como objetos.

¹⁹ Lo procedimental recae en el aspecto jurídico el cual establece los derechos de forma material que a su vez determinan los procedimientos que se requieren para reconocerlos en el momento que se vulneren o violen; asimismo funcionan como preventivos al momento de establecer las consecuencias jurídicas que se tiene al momento de existir una conducta o acción que perjudique a otros; funciona como aquel que reconoce los derechos como el de consulta previa, acceso a la información, a un medio ambiente sano, a una vida digna; es decir reconoce todos los derechos individuales y colectivos.

²⁰ Valencia Hernández, Javier Gonzaga, *et. al.*, "Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático", *Revista Luna Azul*, Colombia, núm. 41, julio-diciembre de 2015, pp. 339-340, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321739268018>

²¹ Roblero González, Juan Ángel, *et. al.*, "El acceso a la justicia ambiental y la posibilidad de implantación de tribunales ambientales en Chiapas, México" México, *Revista Ra Ximhai*, núm. 2, vol. 8, mayo-agosto de 2012, pp. 175-180, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46123333018>

²² Towers, G., "Applying the Political Geography of Scale: Grassroots Strategies and Environmental Justice", *The professional geographer*, 2000, Vol. 52, Núm. 1, pp. 23-36.

²³ Wenz, P.S. *Environmental Justice*, State University of New York Press, 1988, Albany.

políticas públicas²⁴ que impliquen la sustentabilidad considerando los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales.

3. Métodos alternativos

El acceso a la justicia ambiental como derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, responde a la necesidad global de mantener y preservar el medio ambiente de forma sustentable, ya que permite el acceso a desarrollar otros derechos humanos pero sobre todo a una vida digna y plena.

Al respecto, se menciona el interés que de forma global se manifiesta con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)²⁵ en donde se establecieron a partir de los años noventa ocho principales objetivos a cumplirse en el año 2015 los cuales fueron:

- 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre;
- 2) lograr la enseñanza primaria universal;
- 3) promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer;
- 4) reducir la mortalidad de los niños en menores de cinco años;
- 5) mejorar la salud materna;
- 6) combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
- 7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente;
- 8) fomentar una alianza mundial para el desarrollo. Sin embargo a pesar del avance de alguno de ellos no todos pudieron lograrse satisfactoriamente en el plazo que se tenía considerado.²⁶

Con el objeto de dar continuidad de los compromisos adquiridos de los ODM se plantea en el post-2015²⁷ 17 Objetivos²⁸ y la Agenda 2030²⁹ incluyendo ahora el

²⁴ Véase Galindo Mendoza, María G., *et. al.*, "Justicia Ambiental. Entre la utopía y la realidad social Culturales" México, *Revista Culturales*, núm. 1, vol. III, enero-junio de 2015, p. 244, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69438994008> Los autores consideran que la justicia ambiental debe entenderse como un paradigma complejo, que tutela el uso sustentable de los recursos naturales, vinculándolos a las políticas públicas, para que en éstas se inserten aspectos de protección a los derechos fundamentales relacionados, así como participación de los actores para incidir en el proceso de toma de decisiones y que trascienda en la resolución de problemas ambientales.

²⁵ Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio: Informe 2015*, Nueva York, 2015, pp. 4-72. Véase http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

²⁶ *United Nations, The Millennium Development Goals Report, 2014*, Nueva York, 2014, p. 4. Véase *United Nations, General Assembly, The road to dignity by 2030: ending poverty, transforming all lives and protecting the planet Synthesis report of the Secretary-General on the post-2015 sustainable development agenda, A/69/700, 4 december 2014.*

²⁷ Clark, Helen, *Agenda de desarrollo post-2015, "Este año, los líderes mundiales tienen la oportunidad sin precedentes de poner el mundo en la senda del desarrollo incluyente, sostenible y resiliente"*, PNUD, enero de 2015.

²⁸ Estos nuevos 17 objetivos son: 1) Fin de la pobreza; 2) Hambre cero; 3) Salud y bienestar; 4) Educación de calidad; 5) Igualdad de género; 6) Agua limpia y saneamiento; 7) Energía

cambio climático; desigualdad económica; innovación; consumo sostenible; paz y justicia. Se contemplan metas, objetivos y estrategias enfatizando el bien común, es pues en esta crisis mundial que se reconsideraron objetivos enmarcados de forma “integral” e “inclusiva” en el que están relacionados por factores externos e internos, es decir, que la inestabilidad o estabilidad de un factor tiene efecto primario o secundario en otro.

A partir de ahí con la degradación de ciertos recursos naturales específicos como el agua se ha planteado implementar estrategias que permitan el acceso al derecho desde un panorama local a global. Es precisamente que las COP y objetivos del milenio legitiman la problemática de los recursos naturales en las naciones, acentúan como prioridad el restablecimiento y gestión de los recursos naturales con base a las necesidades emanadas del desarrollo industrial que pueden ser atendidas desde la ciencia a partir de la tecnología, pero destacando la inclusión de las personas en la toma de decisiones de forma democrática y equitativa; valiéndose de nuevos mecanismos que contemplen esos principios.

Al respecto, México en el artículo 17 constitucional prevé mecanismos alternativos, en materia ambiental; se crea la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental*³⁰ la cual regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigibles a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que corresponden a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Esta misma ley es reglamentaria del artículo 4º constitucional, de orden público e interés social, la cual tiene por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la

asequibles y no contaminante; 8) Trabajo decente y crecimiento económico; 9) Industria, innovación e infraestructura; 10) Reducción de las desigualdades; 11) Ciudades y comunidades sostenibles; 12) Producción y consumo responsables; 13) Acción por el clima; 14) Vida submarina; 15) Vida de ecosistemas terrestres; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas; 17) Alianzas para lograr los objetivos. Naciones Unidas considera que los ODS constituyen un compromiso audaz para abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el mundo; considera la interrelación de los 17 Objetivos, los cuales significan que la acción favorable o negativa repercute al otro de forma favorable o negativa; es decir el atender al cambio climático considera afrontar nueva gestión de los recursos naturales; en el caso de alcanzar la equidad de género y salud coadyuva a erradicar la pobreza; respecto a la paz y sociedad inclusiva apoyará a disminuir las desigualdades. En suma, es una oportunidad sin igual en beneficio de la vida de las generaciones futuras.

²⁹ Naciones Unidas, CEPAL, *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Santiago, 2016.

³⁰ Diario Oficial de la Federación 7 de junio de 2013.

responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. Ante este concepto se consideran los valores económicos, sociales y ambientales; se avoca no sólo a sancionar sino a remediar el medio ambiente procurar en la medida de lo posible resarcir y restaurar el daño causado al estado base.

Dentro de los mecanismos contemplados se tienen previstos la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

Estos mecanismos representan vías colaborativas en las que privilegia el diálogo llevando mediante la escucha y participación activa a soluciones ambientales más eficaces que satisfacen los intereses y necesidades de las partes, así como socialmente más positivas en pro de la cultura de paz; estos procesos se regirán bajo los principios de voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad y honestidad.

Los mecanismos alternativos requieren de un tercero neutral e imparcial que puede ser ajeno o miembro de la comunidad en donde se suscita el conflicto, esto se determina de acuerdo a la controversia.

Ante este panorama de escenarios complejos, se hace emergente que todos estos principios y medios de normas de origen internacional³¹ se manifiesten en el ejercicio de cada uno de los Estados y su población; debido a la emergencia de comprender nuevos contextos que surgen por la ineficiencia de la gestión y distribución de los recursos naturales, los contextos se transforman y en ese proceso de dinámica social, política, económica, cultural y ambiental se adjuntan compuestos de necesidades e intereses que pueden beneficiar a unos y perjudicar a otros o bien no cumplir con las expectativas o ser incluidos en los beneficios, la exclusión o nula integración al consenso motiva a situaciones de diferencias que pueden convertirse en conflictos pasivos o activos detonando en violencia; manifestándose la vulnerabilidad o violación del derecho de libertad de acceso a la información, el derecho a la vida, el derecho a la dignidad³², el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la participación en toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia.

³¹ Jiménez Solares, Elba, *Tratados Internacionales de Derechos Humanos*, México, Flores editores, 2015, p. 20-22.

³² Islas Colín, Alfredo, "Derecho a la dignidad" en *Derechos Humanos, un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores editores, 2016, pp. 87-90.

CONCLUSIONES

El siglo XXI representa un reto para la humanidad en el sentido de su permanencia y sobrevivencia ya que el deterioro es cada día mayor, Naciones Unidas ha promulgado por acciones integrales que vayan encaminadas a un mismo fin en donde se vinculan entre sí, es decir, avanzar de acciones concretas a impactos y resultados globales.

El medio ambiente resulta no sólo visualizarlo como recurso natural o algo ajeno a nosotros sino parte esencial para el desarrollo de los seres humanos.

En este sentido es un derecho humano fundamental no sólo el medio ambiente sino el acceso a una justicia que permite contemplar una justicia latente e itinerante alejada de la justicia tradicionalista en la que sólo es ganar-perder y no hay oportunidad o criterio de ganar-ganar basado en negociaciones basadas en la mejor alternativa al acuerdo negociado y zona de posible acuerdo.

Es una justicia de visión equitativa, participativa e inclusiva sin exclusión alguna que promueva una justicia preventiva, de mitigación y compensación correspondiente a partir de políticas públicas que en consenso con la sociedad atribuyan medidas a acorde a la realidad en la que estén inmersos las estructuras e instituciones sociales.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

COSSÍO DÍAZ, José Ramón y Meza Fonseca, Emma (coords.), *Delitos contra el ambiente u gestión ambiental en el Código Penal Federal*, México, Bosch, 2014.

CLARK, Helen, *Agenda de desarrollo post-2015, "Este año, los líderes mundiales tienen la oportunidad sin precedentes de poner el mundo en la senda del desarrollo incluyente, sostenible y resiliente"*, PNUD, enero de 2015.

GALINDO MENDOZA, María G., et. al., "Justicia Ambiental. Entre la utopía y la realidad social Culturales" México, *Revista Culturales*, núm. 1, vol. III, enero-junio de 2015

GALLOPÍN, Gilberto, *Ecología y ambiente, los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*, México, siglo XXI, 1986.

HERRERA CARRILLO, Ricardo, *Las corporaciones autónomas regionales y la justicia ambiental*, en *Justicia Ambiental, las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*, Colombia, CAR, 2001.

ISLAS COLÍN, Alfredo, "Derecho a la dignidad" en *Derechos Humanos, un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores editores, 2016.

JIMÉNEZ SOLARES, Elba, *Tratados Internacionales de Derechos Humanos*, México, Flores

editores, 2015

LUHMANN, Niklas, *Los derechos fundamentales como institución*, México, Universidad Iberoamericana, 2010.

LUHMANN, Niklas, *Sociología del riesgo*, trad. de Silvia Pappe, Brunhilde Erker y Luis Felipe Segura, México, Universidad Iberoamericana, 2006

MADRAZO Jorge y COTTOM, Artículo 4º, Enciclopedia de Derechos Humanos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Tomo 1, artículos 1º -15, México, Porrúa, SCJN, IFE, Legislatura Cámara de Diputados, Senado de la República, 2012.

NACIONES UNIDAS, CEPAL, *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Santiago, 2016.

NACIONES UNIDAS, *Objetivos de Desarrollo del Milenio: Informe 2015*, Nueva York, 2015, pp. 4-72. Véase http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

NACIONES UNIDAS, *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, Nueva York y Ginebra, 2014.

RÍOS SARMIENTO, Melissa; Aguirre Fajardo, Alejandra María; Gonzaga Valencia Hernández, Javier, "Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático", *Revista Luna Azul*, núm. Julio-Diciembre, 2015

ROBLERO GONZÁLEZ, Juan Ángel, et. al., "El acceso a la justicia ambiental y la posibilidad de implantación de tribunales ambientales en Chiapas, México" México, *Revista Ra Ximhai*, núm. 2, vol. 8, mayo-agosto de 2012.

TOWERS, G., "Applying the Political Geography of Scale: Grassroots Strategies and Environmental Justice", *The professional geographer*, 2000, Vol. 52, Núm. 1.

UNITED NATIONS, *The Millennium Development Goals Report, 2014*, Nueva York, 2014, p. 4. Véase *United Nations, General Assembly, The road to dignity by 2030: ending poverty, transforming all lives and protecting the planet Synthesis report of the Secretary-General on the post-2015 sustainable development agenda, A/69/700, 4 december 2014.*

VALENCIA HERNÁNDEZ, Javier Gonzaga, et. al., "Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático", *Revista Luna Azul*, Colombia, núm. 41, julio-diciembre de 2015.

----- "El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia" tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2011.